
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE EL CONTROL INTERNO DE LOS
AYUNTAMIENTOS DE LAVIANA, LENA,
SALAS Y VILLAYÓN**

EJERCICIO 2016



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 30 de octubre de 2018 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre el Control Interno de los Ayuntamientos de Laviana, Lena, Salas y Villayón. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	7
I.2.1. Ámbito subjetivo.....	7
I.2.2. Ámbito temporal	7
I.3. Objetivos y alcance	7
I.4. Marco normativo	8
I.5. Trámite de alegaciones.....	9
II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	11
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	12
IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO	13
IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades.....	13
IV.1.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades.....	13
IV.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento desfavorable	13
IV.2.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable.....	13
V. RECOMENDACIONES	14
VI. CONTROL INTERNO	15
VI.1. Función interventora	15
VI.2. El control financiero	16
VI.3. El control de eficacia	16
VII. INFORMACIÓN GENERAL	17
VII.1. Información básica	17
VII.2. Corporación municipal.....	18
VII.2.1. Tramitación del presupuesto y de la Cuenta General	18
VII.2.2. Principales magnitudes presupuestarias	18
VII.3. Información económica	20
VII.4. Otra información de interés	20
VIII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	22
VIII.1. Organización y medios personales del área de intervención.....	22
VIII.2. Regulación interna de las funciones de intervención	23
VIII.3. Incidencias detectadas en la fiscalización	24
VIII.3.2. Otros informes realizados por Intervención	28
VIII.4. Control financiero.....	28
VIII.5. Control de eficacia.....	28
IX. HECHOS POSTERIORES	29
IX.1. Ayuntamiento de Laviana.....	29
IX.2. Ayuntamiento de Salas	29
IX.3. Ayuntamiento de Villayón	29

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Ayto /Ayto	Ayuntamiento/Ayuntamientos
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
C/P	Corto plazo
Cdto. Def.	Crédito definitivo
Cdto. Inic.	Crédito Inicial
CG	Cuenta General
DA	Disposición Adicional
DRN	Derechos reconocidos netos
EELL	Entidades Locales
EHA	Economía y Hacienda
Ej.	Ejercicio
Expdte/Expdtes	Expediente/Expedientes
HAP	Hacienda y Administraciones Públicas
ICEX	Instituciones de Control Externo
INE	Instituto Nacional de Estadística
JGL	Junta de Gobierno Local
L/P	Largo Plazo
LGS	Ley General de Subvenciones
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
Núm	Número
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PA	Principado de Asturias
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PMP	Periodo medio de pago
PMS	Patrimonio municipal del suelo
Prev. Def.	Previsión definitiva
Prev. Inic.	Previsión inicial
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
RD	Real Decreto
RPT	Relación de puestos de trabajo
RRHH	Recursos Humanos

Rtdo. Ppto.	Resultado presupuestario
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TRLEBEP	Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público local del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC.

El Consejo de la SC en su reunión de 21 de diciembre de 2016 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2017, que incluye, entre otros, el Informe de "Fiscalización del control interno de los Ayuntamientos de Laviana, Lena, Salas y Villayón".

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

Constituyen el ámbito subjetivo de la presente fiscalización, de acuerdo con lo recogido en el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2017, los Ayuntamientos de Laviana, Lena, Salas y Villayón. No se incluyen dentro del ámbito de fiscalización a los organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas en las que tengan participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto ni tampoco a las entidades dependientes de los ayuntamientos en las cuales su participación sea minoritaria.

I.2.2. Ámbito temporal

La fiscalización a realizar se refiere al ejercicio 2016, sin perjuicio de que cuando se ha considerado necesario hayan podido ser objeto de análisis transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho ejercicio, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el ejercicio de la fiscalización, o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público, también han podido ser objeto de análisis las operaciones acontecidas hasta la fecha de finalización de los trabajos y emisión del Informe Provisional, enmarcando dichas actuaciones en el análisis de los hechos posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

El objetivo general de esta fiscalización es analizar el control interno, en relación con la aplicación de la normativa en materia económico-financiera en los cuatro ayuntamientos considerados. Para ello se establecen los siguientes objetivos específicos en cada uno de los ayuntamientos:

- Analizar y verificar el control interno desarrollado por intervención.
- Detectar debilidades de este control.

Para poder dar cumplimiento a estos objetivos se ha realizado una fiscalización de cumplimiento, conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización denominados ISSAI-ES, que fueron aprobados por las ICEX. Estos Principios y Normas, si bien no suponen un cambio significativo en la metodología de trabajo de la SC han supuesto la necesidad de adaptar la estructura de los informes de fiscalización a la establecida en las mismas.

La fiscalización se ha desarrollado en dos fases que abarcaron una revisión preliminar del sistema de control interno para posteriormente realizar pruebas de cumplimiento.

En la primera fase se obtuvo información sobre el control interno a través de 14 cuestionarios que fueron remitidos a las EELL fiscalizadas y que recogían preguntas relacionadas con las siguientes materias: corporación municipal, secretaría, personal, inventario de bienes y patrimonio, subvenciones concedidas, contratación, presupuestos, contabilidad, gestión de ingresos tributarios, precios públicos y recaudación, ingresos por subvenciones, tesorería, endeudamiento e intervención.

La segunda fase consistió en comprobar la veracidad de la información obtenida mediante la solicitud de documentación acreditativa de determinadas respuestas contenidas en los cuestionarios remitidos así como a través de entrevistas con los responsables de las diferentes áreas de las corporaciones fiscalizadas.

Únicamente aquellos extremos identificados de manera expresa en el Informe han sido verificados por la SC, reflejando el resto, la información suministrada por los ayuntamientos en las respuestas dadas a los cuestionarios o en las sucesivas comunicaciones mantenidas.

I.4. Marco normativo

La principal regulación relacionada con la fiscalización es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

I.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de los Ayuntamientos de Laviana, Lena, Salas y Villayón el Informe Provisional de fiscalización sobre el Control Interno de los Ayuntamientos de Laviana, Lena, Salas y Villayón, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o

tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

No habiéndose formulado alegaciones el texto inicial, éste no ha sido alterado.

II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección de las entidades locales debe garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables.

Asimismo dicha dirección es responsable del sistema de control interno que considere necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Es responsabilidad de esta SC expresar una opinión sobre la legalidad del control interno de los ayuntamientos fiscalizados en el ejercicio 2016.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los Principios fundamentales de fiscalización de las de las ICEX (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la SC cumpla los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas en lo referente al control interno. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión de fiscalización de la normativa relativa a la actividad fiscalizada, de cumplimiento con salvedades para los Ayuntamientos de Laviana, Salas y Villayón y nuestra fiscalización de cumplimiento desfavorable para el Ayuntamiento de Lena.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto, las sumas de los sumandos de cada columna y cada fila pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despremiar visualmente las fracciones decimales.

IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

IV.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

A) Limitaciones al alcance

1. El Ayuntamiento de Villayón no facilitó datos sobre la labor de Secretaría-intervención en el área de recaudación, no aportó la información requerida de los suministros de contratos menores ni la información respecto al informe de intervención sobre los ajustes en los créditos iniciales del presupuesto prorrogado preceptivo de acuerdo con el artículo 21.4 del RD 500/90.

B) Incumplimientos significativos

1. Los Ayuntamientos de Laviana, Salas y Villayón no llevaron a cabo actuaciones de control financiero ni de control de eficacia tal y como estipulan los artículos 220 y 221 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

IV.1.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo "Fundamento de la opinión con salvedades", las actividades, operaciones presupuestarias, financieras y la información reflejada en lo referente al control interno de los Ayuntamientos de Laviana, Salas y Villayón en el ejercicio 2016, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

IV.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento desfavorable

A) Incumplimientos significativos

1. El Ayuntamiento de Lena tenía establecida la fiscalización previa limitada sin que se efectuara control posterior alguno lo que es indispensable para evitar que la fiscalización sea parcial e incompleta e incumple el artículo 219.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
2. El Ayuntamiento de Lena no llevó a cabo actuaciones de control financiero ni de control de eficacia tal y como estipulan los artículos 220 y 221 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas locales.

IV.2.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el párrafo "fundamento de la opinión de cumplimiento desfavorable", las actividades, operaciones presupuestarias, financieras y la información reflejada en lo referente al control interno del Ayuntamiento de Lena en el ejercicio 2016, no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

V. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este Informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Sería aconsejable dotar de los medios económicos y humanos al área de intervención de los ayuntamientos para obtener un control real y efectivo, dadas las amplias competencias que tienen atribuidas.
2. Sería conveniente que Intervención dejara constancia en el expediente de la fiscalización realizada y del sentido de la misma.
3. Los ayuntamientos deberían fijar los objetivos perseguidos con la prestación de los servicios de forma cuantificable como un primer paso imprescindible para poder implantar un control de eficacia.

VI. CONTROL INTERNO

En las EELL el control y la fiscalización se regula en el capítulo IV del TRLRHL. El artículo 213 obliga a ejercer en las EELL, con la extensión y efectos regulados en dicho capítulo, las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

VI.1. Función interventora

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las EELL y de sus OOAA que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprende la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores; la intervención formal de la ordenación del pago; la intervención material del pago y la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

No obstante, y pese a la regla general, el Pleno puede acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174.
- Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor puede formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

No obstante, las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada deben ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deben emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Además el artículo 219.1 del TRLRHL establece los actos que no están sujetos a fiscalización previa, esto es, gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

El artículo 4.i) del RD 1174/1987 incluye además, dentro de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la realización de las comprobaciones o procedimientos de auditoría interna en los OOAA o sociedades mercantiles dependientes de la entidad con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero de los mismos, de conformidad con las disposiciones y directrices que los rijan y los acuerdos que al respecto adopte la Corporación.

VI.2. El control financiero

El ámbito de aplicación y la finalidad del control financiero se establecen en el artículo 220 del TRLRHL. Según éste el control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las EELL, de sus OOAA y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

Dicho control tiene por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos y debe realizarse por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Como resultado del control efectuado debe emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

VI.3. El control de eficacia

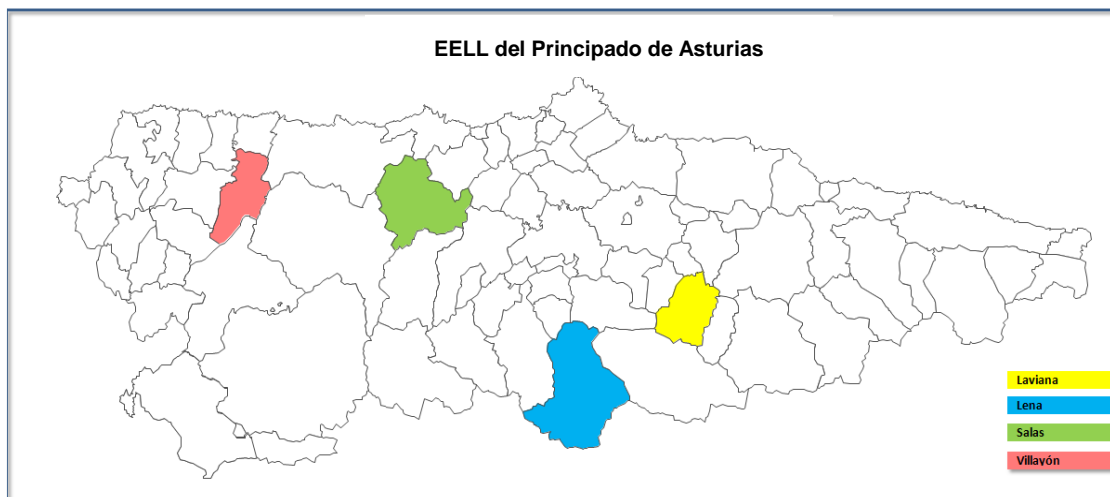
El artículo 221 del mismo texto establece que el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

En puridad este control de eficacia puede entenderse incluido dentro del control financiero con el matiz de añadir el análisis del coste de los servicios e inversiones.

VII. INFORMACIÓN GENERAL

VII.1. Información básica

Los ayuntamientos objeto de fiscalización se encuentran situados en el occidente (Sala, Villayón), y en el centro (Laviana y Lena) de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias



A 1 de enero de 2016 la población, de acuerdo con la información disponible en el INE, de cada uno de ellos era la siguiente:

Ayto	Núm habitantes.	% s/ población PA
Laviana	13.402	1,29%
Lena	11.430	1,10%
Salas	5.260	0,50%
Villayón	1.315	0,13%

El Ayuntamiento de Laviana tiene un ente dependiente, el organismo autónomo "Patronato Municipal de Deportes". No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado I.2 no forma parte del ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

Los Ayuntamientos de Laviana, Lena y Salas están dentro del ámbito de aplicación de la Instrucción de contabilidad del tratamiento normal para la Administración Local y el Ayuntamiento de Villayón está sujeto a la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

VII.2. Corporación municipal

Según la información facilitada, la composición de la corporación municipal de los ayuntamientos fiscalizados es la siguiente:

	Laviana	Lena	Salas	Villayón
Reglamento Orgánico (BOPA)	09/03/1990 modificado 31/07/2015	No consta	03/04/1986	30/11/1991
Miembros corporación	17	17	13	9
Miembros JGL	6	6	5	4
Tenientes de Alcaldía	1	2	1	3
Comisiones informativas(*)	5	11	6	-

*Se excluye la Comisión Especial de Cuentas.

A continuación se presentan los datos económicos más relevantes de los cuatro municipios referidos al ejercicio 2016, obtenidos a partir de las respectivas cuentas generales rendidas a la SC, cuya verificación no ha sido objeto de esta fiscalización.

VII.2.1. Tramitación del presupuesto y de la Cuenta General

Los Ayuntamientos de Salas, Lena y Villayón tuvieron presupuestos prorrogados durante todo el ejercicio 2016. En los dos primeros ayuntamientos se prorrogó el presupuesto de 2014 y en el Ayuntamiento de Villayón el presupuesto prorrogado correspondía al ejercicio 2015. El Ayuntamiento de Laviana tuvo presupuestos prorrogados en 2016 hasta el 17 de junio de dicho año.

Las fechas de formación y rendición de la CG son las siguientes:

Ej.	Ayto	Formación CG	Rendición a la SC
2016	Laviana	15/05/2017	27/10/2017
2016	Lena	07/08/2017	23/03/2018
2016	Salas	20/02/2017	26/10/2017

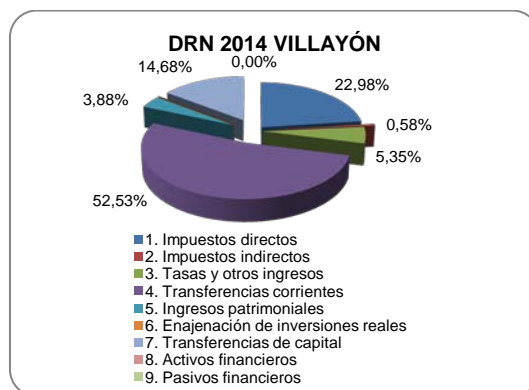
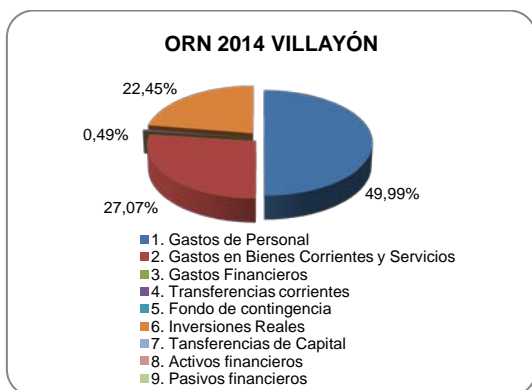
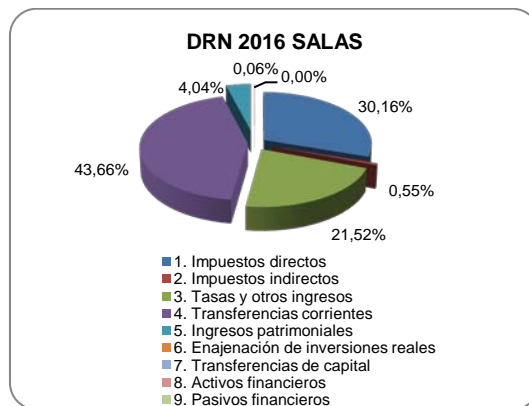
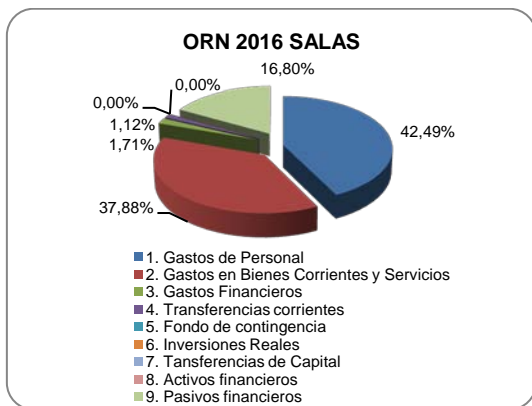
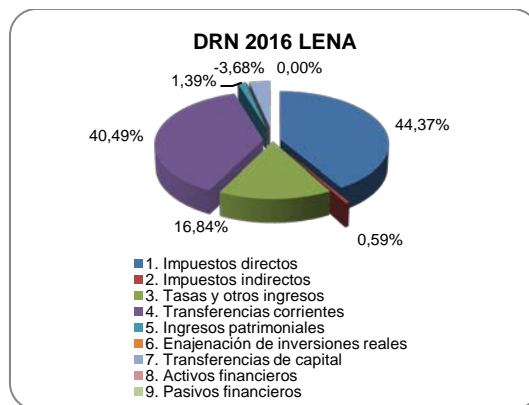
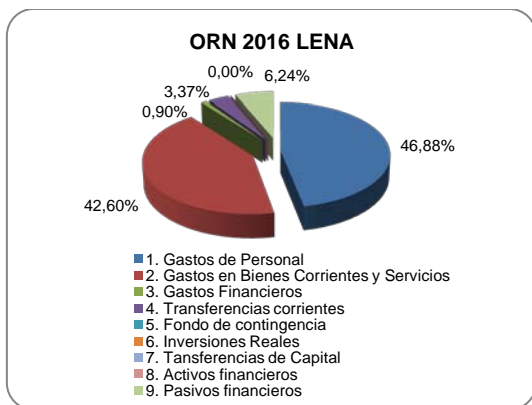
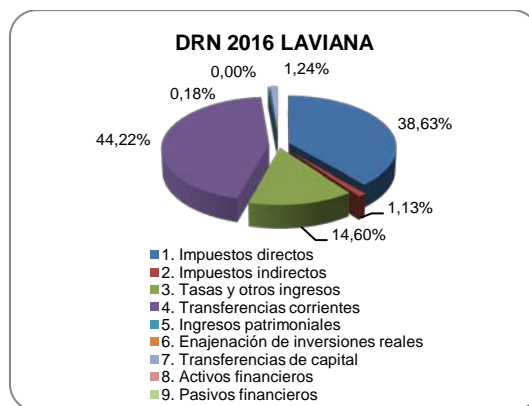
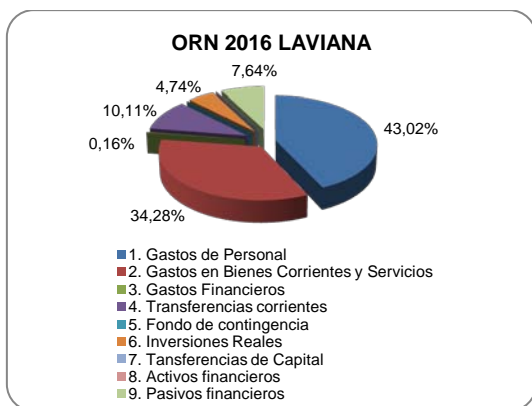
La última CG rendida a esta SC por el Ayuntamiento de Villayón es la correspondiente al ejercicio 2014 aún cuando la CG del ejercicio 2015 fue aprobada en sesión plenaria del 20 de julio de 2017.

VII.2.2. Principales magnitudes presupuestarias

Las principales magnitudes presupuestarias correspondientes al ejercicio económico 2016 se recogen a continuación:

Ej.	Ayto	Prev. Inc. Ingresos	Cdto. Inc. Gastos	Prev. Def. Ingresos	Cdto. Def. Gastos.	DRN	ORN	Rtdo. Ppto. Ajustado	Remante tesorería	Remante tesorería gastos generales
2016	Laviana	8.128.304	8.128.304	9.002.126	9.002.126	8.686.384	8.111.001	1.187.220	3.199.257	2.081.050
2016	Lena	8.354.357	8.341.507	8.354.357	8.341.507	7.486.478	7.692.549	37.268	5.036.301	1.113.579
2016	Salas	4.662.303	4.525.081	5.139.460	5.086.811	4.654.537	4.663.879	(88.049)	5.412.165	(224.245)
2014	Villayón	1.436.215	1.436.215	1.598.065	1.598.065	1.311.125	1.270.401	81.453	913.444	863.575

Se recoge a continuación la estructura económica de los gastos ejecutados, como la composición de las diferentes fuentes de financiación durante el ejercicio 2016:



Se observa que en todos ellos la mayor parte del gasto (más del 70 %) se destinó a personal y a la adquisición de bienes corrientes y servicios.

Por otra parte, la principal fuente de financiación en el Ayuntamiento de Villayón son las transferencias corrientes mientras que el resto de los ayuntamientos se nutren principalmente de ingresos fiscales (impuestos directos, impuestos indirectos y tasas, así como otros ingresos) aunque también son relevantes los ingresos percibidos en concepto de transferencias corrientes.

Todos, excepto el Ayuntamiento de Salas, obtuvieron un resultado presupuestario ajustado positivo, al igual que el remanente de tesorería total, siendo también positivo el remanente de tesorería para gastos generales.

VII.3. Información económica

Las principales magnitudes del balance y de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio económico 2016 se recogen a continuación:

Ej.	Ayto	Total Balance	Activo		Pasivo			Ahorro/Desahorro
			% Inmovilizado	% Activo corriente	% Fondos propios	% Pasivo no corriente	% Pasivo corriente	
2016	Laviana	36.932.762	87,34%	12,66%	83,30%	6,31%	10,39%	1.629.903
2016	Lena	49.701.401	92,39%	7,61%	87,87%	7,77%	4,37%	394.137
2016	Salas	26.064.607	91,56%	8,44%	65,88%	19,68%	14,44%	916.611
2014	Villayón*	6.809.687	85,37%	14,63%	96,94%	-	3,06%	280.184

* Modelo contable simplificado

De acuerdo con la información obtenida de la Cuenta General rendida por cada uno de estos ayuntamientos, el volumen de deuda financiera viva a 31 de diciembre de 2016¹ era el siguiente:

Ayto	Deuda con entidades de crédito		
	C/P	L/P	Total
Laviana	617.179	2.147.293	2.764.472
Lena	390.041	3.390.459	3.780.499
Salas	1.050.851	4.848.037	5.898.888
Villayón	46.140	-	46.140

VII.4. Otra información de interés

Únicamente los Ayuntamientos de Salas y Laviana reflejan en su contabilidad la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo

¹ Los datos se corresponden al ejercicio 2014 en el caso del Ayuntamiento de Villayón

procedente la misma, en el primer caso por importe de 371.052 euros y en el segundo por 616.910 euros.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados en el ejercicio fueron los siguientes:

Ayto	Núm. expdtes	Importe	Gastos ej. anteriores
Laviana	2	5.208	932
Lena	1	23.949	23.949
Salas	2	36.196	36.196
Villayón	-	-	-

VIII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 222 del TRLRHL, los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que sean designados para llevar a cabo los controles financieros y de eficacia, deben ejercer su función con plena independencia. Aunque la normativa prevé la independencia funcional, la Intervención está integrada orgánicamente en los ayuntamientos fiscalizados lo que puede condicionar el ejercicio de la función de control.

VIII.1. Organización y medios personales del área de intervención

A) Función interventora

La función de control interno de la gestión económica municipal, incluida la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes, se desarrolla mediante la función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

El siguiente cuadro muestra los empleados públicos que durante el ejercicio 2016 realizan funciones relacionadas con el área de intervención:

Empleados públicos	Laviana	Lena	Salas	Villayón
Habilitado	1	1	1	1
Administrativo	1	-	1	-
Auxiliar administrativo	1	1	1	-
Acceso habilitados	Concurso	Concurso	Acumulación(*)	Concurso

(*) Plaza vacante

Los interventores de los cuatro ayuntamientos son funcionarios de carrera del cuerpo de habilitados nacionales. El interventor del Ayuntamiento de Laviana acumulaba en el ejercicio fiscalizado la intervención del Ayuntamiento de Salas y durante seis meses el Ayuntamiento de Lena.

B) Función de contabilidad

Dentro de las funciones de la Intervención municipal se encuentra la función de contabilidad que comprende el desarrollo de la contabilidad financiera y de seguimiento de la ejecución presupuestaria según las normas generales y sus normas propias. También le corresponde la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.

El área de contabilidad está estructurada y se desempeña en los ayuntamientos fiscalizados por los siguientes empleados públicos:

Ayto	Empleados públicos en el área contabilidad	Acceso a la aplicación informática
Laviana	Interventor, Administrativo, Auxiliar	Interventor, Administrativo, Auxiliar, Tesorero, Recaudador
Lena	Interventor, Auxiliar	Interventor, Auxiliar, Tesorero
Salas	Interventor, Tesorero, Administrativo, Auxiliar	Interventor, Tesorero, Administrativo, Auxiliar
Villayón	Secretaría - intervención	Secretaría - intervención, Tesorero (concejala)

La aplicación informática utilizada en los cuatro ayuntamientos para contabilizar es SicalWin.

En ningún ayuntamiento existen normas escritas sobre el archivo de los documentos contables o su accesibilidad y protección segura.

VIII.2. Regulación interna de las funciones de intervención

Las funciones asignadas al órgano de control en los cuatro ayuntamientos se describen en las BEP de tres de ellos.

El acuerdo del Pleno al que se refiere el artículo 219.2 TRLRHL podría sustituirse por una regulación específica dentro de las propias BEP, pero en tal caso la propuesta del Alcalde no puede ser la ordinaria de la aprobación de los Presupuestos, sino que, además, debería incluir un apartado específico sobre el particular donde se motiven las razones por las que deba pasarse de una fiscalización plena, que es la ordinaria, a otra limitada previa. En tal caso, el informe del interventor también necesariamente se deberá de manifestar sobre ese particular, exponiendo motivadamente los razonamientos que demanden su implantación. Solamente así se podrá cohonestar las exigencias del informe del Interventor previsto en el artículo 169.4 con el que se demanda en virtud del artículo 219. 2 ambos del TRLRHL, y ambos de naturaleza obligatoria.

Así, en el Ayuntamiento de Laviana, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia. En el primer caso directamente por la Intervención General de acuerdo a lo prevenido en los artículos 213 a 223 del TRLRHL. Por lo que respecta a las funciones de control financiero y control de eficacia, se desarrollará bajo la dirección del mismo, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

En el Ayuntamiento de Lena, la intervención previa debe realizarse por parte de Intervención conforme a la normativa aplicable. Se establece el sistema de intervención previa limitada limitándose esta a comprobar la existencia de crédito y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto y de la obligación que se prevea contraer así como la competencia del órgano que genera las obligaciones. Asimismo se establece que cuando se reciban resoluciones de alcaldía con contenido económico que pudiera generar dudas sobre su corrección, intervención podrá demorar su ejecución para que la alcaldía corrija o confirme la misma, todo sin perjuicio de las notas de reparo que procedan. Las BEP añaden a lo dispuesto en el TRLRHL respecto al control financiero la necesidad de emitir informe de actuación con las observaciones y conclusiones del trabajo especialmente en actuaciones contrarias al principio de buena gestión y en los supuestos que puedan suponer perjuicios económicos.

En el Ayuntamiento de Salas la regulación de la función interventora es equivalente a lo estipulado en el Ayuntamiento de Laviana y las reglas de la función de control financiero se establecen de manera similar a lo instaurado en el Ayuntamiento de Lena. Adicionalmente se establece la fiscalización limitada en los gastos del capítulo II y la posibilidad de fiscalizar por muestreo las remuneraciones de personal, la liquidación de tasas y precios públicos y los tributos periódicos incorporados en padrones.

Las BEP del Ayuntamiento de Villayón no realizan mención especial al control y fiscalización.

VIII.3. Incidencias detectadas en la fiscalización

A) Presupuesto y ejecución presupuestaria

Se ha mencionado anteriormente que los cuatro ayuntamientos comenzaron el ejercicio fiscalizado en situación de prórroga presupuestaria. En el Ayuntamiento de Lena no se emitió informe de intervención sobre los ajustes en los créditos iniciales del presupuesto prorrogado como es preceptivo de acuerdo con el artículo 21.4 del RD 500/90. En los Ayuntamientos de Laviana y Salas sí se emitió tal informe no remitiéndose la información al respecto del Ayuntamiento de Villayón. En los cuatro ayuntamientos la intervención informó la liquidación del presupuesto conforme al artículo 191 del TRLRHL.

Aunque con matices formales propios de cada ayuntamiento, se comprueba que en todos ellos se efectúa la fiscalización previa de cada una de las fases del procedimiento de ejecución del gasto público. El Ayuntamiento de Lena tiene implantada la fiscalización previa limitada desde el ejercicio 2012. Sin embargo, la fiscalización posterior no se lleva a cabo. En el resto de ayuntamientos se lleva a cabo una fiscalización previa plena, incluso en el Ayuntamiento de Salas aunque en este se prevea la fiscalización limitada previa en sus BEP.

Ninguno de los cuatro ayuntamientos fiscalizados ha emitido informe de reparo durante el ejercicio 2016. En el siguiente cuadro se muestra la información aportada por los ayuntamientos fiscalizados sobre la situación de los informes de fiscalización previa² emitidos en 2016:

Informes de fiscalización previa	Laviana	Lena	Salas	Villayón
Núm. de informes emitidos	157	12	140	14
Núm. de informes emitidos con reparo	-	-	-	-

En los Ayuntamientos de Lena y Villayón no se emite un documento contable de retención de crédito "RC" para todos los gastos, solo en aquellos que generan la tramitación de un expediente. En el Ayuntamiento de Lena, la base número 16.1 de sus BEP exige expresamente que con carácter previo a la gestión de los créditos incluidos en el estado de gastos debe procederse a la retención del crédito correspondiente, previa propuesta del gasto a realizar.

De acuerdo con el artículo 32 del RD 500/1990, corresponde la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor. En la misma norma al definir la fase de autorización se exige la reserva de todo o parte de un crédito presupuestario cuando se acuerde la autorización para la realización de un gasto.

En los gastos exentos de fiscalización previa, dicha exención alcanza a las fases de autorización y disposición pero no al reconocimiento de la obligación. Al fiscalizar esta

² Debe recordarse que en el Ayuntamiento de Lena la fiscalización previa era limitada

última fase se debe comprobar, entre otros aspectos, la existencia de crédito y que el presupuesto es adecuado, lo cual puede certificarse bien utilizando el documento contable RC, extraído de la contabilidad, bien utilizando el certificado de existencia de crédito³, cuya expedición debe corresponderse con la oportuna operación contable de retención de crédito, obtenida del sistema contable una vez registrado el documento RC.

En el Ayuntamiento de Salas a pesar de que el remanente para gastos generales fue negativo en 2015 y 2016 no se aplicaron las medidas previstas en el artículo 193 del TRLRHL constando el informe de intervención relativo a la prórroga presupuestaria y a sus ajustes en los créditos iniciales pero sin que se advierta en el mismo de la necesidad de reducir el gasto por la cuantía del remanente de tesorería negativo.

B) *Personal*

Respecto al personal, se ha comprobado que en ninguno de los cuatro ayuntamientos existía en el ejercicio 2016 un plan de ordenación de recursos humanos, en los términos del artículo 69 del TREBEP. Tres de los ayuntamientos carecen de RPT lo que dificulta la fiscalización y en el resto el único instrumento de que dispone el ayuntamiento para la gestión de RRHH es el anexo de personal. La nómina se fiscaliza a través de todas las variaciones mensuales excepto en el Ayuntamiento de Villayón que se fiscalizan de forma individual.

El Ayuntamiento de Laviana es el único de los cuatro que tiene una RPT. Esta fue aprobada en sesión plenaria de 29 de mayo de 2008, no constando los cuerpos o escalas a los que están adscritos los puestos ni detallándose el sistema de provisión, tal como exige el artículo 74 del TREBEP. Además figura en el mismo documento la plantilla, teniendo ésta última carácter presupuestario. La nómina se comprueba íntegramente con una periodicidad inferior al año.

En dicho ayuntamiento la nómina mensual se remite con un día de antelación a intervención respecto de la fecha de pago lo que limita el tiempo de fiscalización comportando un incremento del riesgo en detrimento de la función interventora.

En el Ayuntamiento de Villayón no se ha documentado la clasificación de los puestos de trabajo.

En todos los ayuntamientos se abonaron durante 2016 complementos de productividad informados favorablemente por Intervención sin que se hayan establecido los criterios para su distribución y sin que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del RD 861/1986.

C) *Contratación*

Durante la fiscalización se ha verificado la fiscalización de la contratación realizada en los cuatro ayuntamientos sin que se detectaran incidencias en los Ayuntamientos de Laviana y Villayón.

³ En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes la aprobación del gasto será sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso por el Interventor de la Corporación.

En el Ayuntamiento de Lena, Intervención informa la fase de autorización del gasto y no la de disposición justificando este hecho por la asistencia de Intervención a las mesas de contratación, contrariando la legislación contractual en virtud de la cual el interventor debe formar parte de la mesa de contratación al margen de la función interventora desempeñada. De la revisión de los contratos menores se detectaron 23 contratos durante dos ejercicios por importe total de 31.070 euros con la misma empresa y el mismo objeto, asesoramiento jurídico prestado al ayuntamiento, constituyendo un contrato de tracto sucesivo que acredita que la necesidad es recurrente.

En el único expediente contractual no menor tramitado en el Ayuntamiento de Salas se ha detectado que sólo constaba el informe de fiscalización previa de la fase de aprobación del gasto, no constando archivados los informes de fiscalización previa de las fases de adjudicación y de reconocimiento de la obligación, sin que se deduzca de otro modo su existencia.

D) *Inventario*

Se ha verificado la situación del inventario en los ayuntamientos fiscalizados, resultando que en ninguno de ellos puede afirmarse que exista un inventario que cumpla los requisitos establecidos por la normativa con lo que no se salvaguarda correctamente el patrimonio de las EELL :

Requisitos	Ayto			
	Laviana	Lena	Salas	Villayón
Cuentan con inventario	No	No	Si	Si
Último inventario aprobado por el pleno	No	No	22/12/1947	13/06/2015
El inventario está completo y actualizado según RBCL	No	No	No	No
Identificación del Patrimonio Municipal del Suelo	No	No	No	No
Todos los bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad	No	No	No	No

Los Ayuntamientos de Laviana y Lena disponían de un registro de bienes sin actualizar; los Ayuntamientos de Salas y Villayón disponían de instrumentos definidos como inventario pero sin incluir todos los requisitos necesarios.

La información que debe recoger el inventario debe concretarse en datos y características físicas, técnicas, económicas y jurídicas que, a través de su permanente actualización, permitan satisfacer las necesidades de sus potenciales usuarios. La información que sobre la situación física y técnica del bien facilite el inventario es fundamental a los efectos de calcular la depreciación y obsolescencia que pudieran afectarle. En ninguno de los ayuntamientos se contabiliza la amortización de los bienes ni se hacen correcciones valorativas por deterioro.

Desde un punto de vista económico, la identificación del bien debe recoger su valoración, conforme a los criterios de contabilidad, ya que debe ser el soporte de ésta debiéndose recoger en el inventario cada modificación que se produzca con respecto a la situación jurídica de los bienes, ya que incide directamente en la valoración que pueda darse a los mismos. También deben reflejarse en inventario los bienes cedidos o adscritos a otros entes, aunque la valoración de los mismos, no tenga reflejo contable.

Ninguno de los ayuntamientos registraba de manera individualizada y separada el patrimonio municipal del suelo, el cual ha de incluir además del terreno y construcciones, los recursos financieros obtenidos de la enajenación de los aprovechamientos urbanísticos, las dotaciones presupuestarias y otros ingresos específicos de carácter urbanístico. La contabilidad debe registrar los asientos directos necesarios para que los estados patrimoniales reflejen la imagen fiel y los resultados del PMS.

E) Subvenciones y aportaciones a grupos municipales

En las BEP de los Ayuntamientos de Lena y Salas se contempla que para las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final de ejercicio se contabilice en fase "O", aun cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos. Esta posibilidad no es admisible ya que la fase "O" ha de realizarse siempre y cuando la obligación está reconocida en su totalidad sin excepción tal y como se exige en el artículo 59 del RD 500/1990.

Se ha verificado que en el Ayuntamiento de Laviana se contabiliza la autorización, la disposición del gasto y se reconoce la obligación condicionando el abono de la cuantía concedida a que las obligaciones de justificación por parte del beneficiario estén efectivamente cumplidas. Esto incumple los requisitos legales para el reconocimiento de las obligaciones.

En referencia a la asignación a los grupos municipales en ningún ayuntamiento Intervención ha realizado fiscalización alguna sobre el destino de estas cuantías ni se ha solicitado por el Pleno su puesta a disposición.

F) Endeudamiento

En ninguno de los tres ayuntamientos que tienen deuda se registra la periodificación de los intereses de las operaciones de crédito lo que desvirtúa la diferenciación entre corto y largo plazo e infravalora el resultado económico-patrimonial.

G) Ingresos

Respecto a la fiscalización de los ingresos, las EELL pueden establecer, de acuerdo con el artículo 219.4 del TRLRHL, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. La situación al respecto en los ayuntamientos fiscalizados era la siguiente en el ejercicio 2016:

Fiscalización previa de derechos de ingresos	Laviana	Lena	Salas	Villayón
Sustitución de fiscalización previa por la toma de razón en la contabilidad	SI	SI	SI	-
Acuerdos de Pleno en que se establece	BEP	BEP	BEP	-
Actuaciones comprobatorias posteriores al muestreo	NO	NO	NO	-

Consta la fiscalización por parte de Intervención de las bajas de derechos en los Ayuntamientos de Laviana, Salas y Lena, no obteniéndose evidencia de este extremo en el Ayuntamiento de Villayón. En ninguno de ellos se instruyen expedientes de prescripción de derechos.

La liquidación y la recaudación de tributos la realizaba el Ente Público de Servicios Tributarios para los cuatro ayuntamientos.

VIII.3.2. Otros informes realizados por Intervención

Se ha verificado el cumplimiento por parte de la intervención de los ayuntamientos fiscalizados del cumplimiento de las obligaciones de comunicación de información o de emisión de informes exigidos en la Orden HAP/2105/2012 sobre los marcos presupuestarios, personal, objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla de gasto, inventario, tesorería u operaciones de préstamo.

En todos los ayuntamientos se ha verificado la existencia de informes realizados por Intervención en relación a las tasas aprobadas en el ejercicio.

Los cuatro ayuntamientos realizan el seguimiento del PMP a proveedores conforme a la documentación que consta en la Web del Ministerio de Hacienda.

En relación a la obligación impuesta por la DA primera de la LOEPSF que exige informe de intervención anual dirigido al Ministerio de Hacienda sobre el cumplimiento de los planes de ajuste, se ha verificado su cumplimiento en el Ayuntamiento de Salas que es el único que contaba con dicho plan.

Respecto al cumplimiento de la Ley de Morosidad, el plazo máximo establecido para abonar las facturas para las AAPP es de 30 días, la situación de cada uno de los ayuntamientos en cada trimestre de 2016 era la siguiente:

Ayto	PMP 2016 (días)			
	1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre
Laviana	30	19	19	24
Lena	32	40	53	76
Salas	201	232	263	228
Villayón	15	15	15	15

VIII.4. Control financiero

En ninguno de los ayuntamientos fiscalizados se elabora un Plan de control financiero ni se realizaba actuación alguna al respecto.

Tampoco existe la intención por parte de las EELL de corregir esta circunstancia en el futuro próximo aludiendo a falta de tiempo y de medios para realizarlo.

VIII.5. Control de eficacia

En ninguno de los ayuntamientos se llevaba a cabo un control de eficacia por lo que no se han fijado objetivos de los diferentes programas, se desconoce el coste de los servicios y el rendimiento de los servicios.

IX. HECHOS POSTERIORES

El Reglamento de control interno de las EELL, aprobado por RD 424/2017, de 28 de abril, ha entrado en vigor el 1 de julio de 2018, determinando que el control referido en el título IV del TRLRHL debe ser ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en el mismo. En él se regulan las disposiciones comunes del ejercicio del control interno en las EELL conforme al artículo 213 del TRLRHL y se desarrolla el ejercicio del control interno en dos modalidades, función interventora y control financiero. Asimismo, éste se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia. Se detallan asimismo los principios generales del ejercicio del control interno y los deberes y facultades del órgano interventor siendo destacable el deber de poner en conocimiento del órgano competente las posibles infracciones administrativas, contables o penales que se puedan apreciar en el ejercicio de las funciones de control.

El 18 de marzo de 2018 entró en vigor el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

IX.1. Ayuntamiento de Laviana

Actualmente toda la tramitación de la contratación se realiza a través de un gestor de expedientes, el programa CERTIA.

Se está confeccionando desde el ejercicio 2017 un inventario municipal, si bien este aún no ha sido aprobado por el pleno municipal ni tiene su reflejo en la contabilidad.

IX.2. Ayuntamiento de Salas

Se aportó documentación de un expediente de contratación del ejercicio 2017 en el que consta copia del PCAP y en él consta la firma y sello de intervención. Además se aporta informe de fiscalización previa de 30 de octubre de 2017 en el que explícitamente aparece referenciado el PCAP entre la documentación a la que se extiende la fiscalización. En consecuencia sí se entiende fiscalizado el PCAP por la Intervención Municipal en 2017.

IX.3. Ayuntamiento de Villayón

La aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2016 se produjo el 24 de enero de 2017 con lo que carece de efecto alguno. Durante el ejercicio 2017 hubo prórroga presupuestaria del presupuesto de 2015 hasta el 8 de noviembre de dicho año.

Oviedo, 30 de octubre de 2018

EL SINDICO MAYOR

Fdo. Avelino Viejo Fernández.